

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.048
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGM-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	11/05/2021	PARV No.224	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGM-08481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución VSC- 000155 del 17 de marzo del 2020 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, concedió PRÓRROGA a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGM-08481, concedido a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. por el término de tres (3) años, contados desde el 16 de diciembre de 2019 y el 16 de diciembre del 2022. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área



					del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. 4. Informar según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. Informar qué NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 8. Informar qué NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 016 del 21 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--



						10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S. A	3	11/05/2021	PARV No.225	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RGE-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S. A.: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No.RGE-16511, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, que le otorgue la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-018 del 22 de abril de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 018 del 22 de abril de 2021. 2. Informar que como resultado del seguimiento en línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades fueron desarrolladas por el titular minero y las mismas SI corresponden con la etapa contractual y que se



					llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el representante del titular y/o validado mediante visualización de imágenes satelitales en Planet Explorer, con actualización en abril del 2021. 3. Informar que el ingeniero encargado manifiesta que en el momento no se realizan actividades de explotación, pero en el área se realizan actividades de beneficio de materiales proveniente de diferentes fuentes por lo que hay presencia de personal y maquinaria y/o equipos 4. Informar así mismo, que el representante de la sociedad titular no manifiesta presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal. 5. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero encargado, se aplican el método de explotación por Bancos Único, evidenciados en las imágenes adjuntadas durante el SEL. Para la explotación de material se utilizó Retroexcavadora para corte y cargue del material, y en el área se encuentran ubicadas trituradoras para el beneficio. Para el transporte se utilizan volquetas dobletroque. 6. Informar que el control de la producción se realiza a través de los resultados obtenidos de la báscula, los registros de producción evidenciados durante el SEL, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Sin embargo, aunque los registros concuerdan, se recomienda al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el control de producción llevado, contiene el valor de los volúmenes por sectores, en el cual se incluye el material acopiado proveniente de otras fuentes y no registra solo la cantidad de producción obtenida en el área delimitada para la Autorización Temporal RGE-16511, por lo que no se pudo determinar los volúmenes de material explotado en el área.
--	--	--	--	--	---



					7. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión por fuera de los frentes de explotación, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 8. Informar que respecto al componente de seguridad e higiene minera, se evidencia implementación del sistema de gestión, soporte de socialización y capacitación a los trabajadores, política, objetivos, certificaciones de equipos y capacitación en trabajos en alturas, procedimientos de trabajos seguros, reglamento interno y de higiene publicados, plan anual de seguridad y salud en el trabajo, programa de capacitación anual, actas de inducción y reinducción, exámenes ocupacionales, actas del COPASST, soportes de entrega de dotación y elementos de personal. Así mismo se evidencia Plan de emergencias, y elementos de éste, el cual se encuentra desactualizado, sin embargo, el Ingeniero encargado manifiesta que se encuentran realizando su actualización. 9. Informar NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---



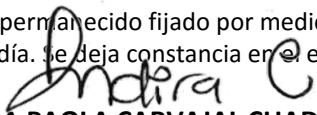
AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	11/05/2021	PARV No.226	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RGT-13242X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 019 del 22 de abril de 2021. 2. Informar que mediante SEL realizado el día 25 de marzo de 2021, se verificó con el representante de la sociedad titular para la atención de la reunión, que en el área no se adelantan actividades mineras, así mismo, manifestó que se encuentran a la espera de que sea resuelto el trámite de solicitud de renuncia. 3. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. 5. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así
------	------------	------------------------------	---	------------	-------------	--



					mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 7. Informar durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR